

1924
Octubre.

SERVICIO DE PUBLICACIONES AGRÍCOLAS

Estas «Hojas» se remiten gratis a quien las pide.

Año XVIII.

Número 17.



MINISTERIO
DE FOMENTO

Hojas divulgadoras

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

DISPOSICIONES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS AGRICULTORES

Caducidad de los expedientes antiguos por abusos en los montes públicos.

Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 29 de julio de 1924, considerando caducadas las responsabilidades contraídas en los expedientes instruidos por abusos cometidos en los montes públicos, que para la exacción de las mismas hayan tenido entrada en los Juzgados un año antes de la publicación de este Real decreto.

EXPOSICIÓN

Señor: Es deber ineludible del Gobierno cuidar de que la Administración de justicia cumpla sus altas funciones de modo que, quedando satisfecha la vindicta pública, nunca pueda verse en la aplicación del castigo la menor irregularidad ni otro propósito que el del exacto cumplimiento de la Ley.

Atento el Gobierno actual a este deber, se considera obligado a dar equitativa solución a los numerosos expedientes remitidos por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales a los Juzgados para la exacción de las responsabilidades impuestas por abusos cometidos en los montes públicos que se hallan desde hace tiempo detenidos en su tramitación, y a dictar, además, las disposiciones convenientes para que sean despachados en lo sucesivo con la debida diligencia.

La marcha regular de estos expedientes da al castigo los caracteres de justicia y ejemplaridad que debe tener; pero su detención injustificada, y, sobre todo, su tramitación colectiva en un momento dado, les puede hacer aparecer como instrumentos de arbitrariedad y caciquismo, y produciendo, además, en el ánimo del castigado una

sensación de injusticia cuando el largo tiempo transcurrido desde que cometió la falta le había hecho suponer lógicamente que podía darla por prescrita.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Santander 29 de julio de 1924. — Señor: A L. R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará caducadas las responsabilidades contraídas en los expedientes instruídos por abusos cometidos en los montes públicos, que para la exacción de las mismas hayan tenido en ellos entrada en los Juzgados un año antes de la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º Los Juzgados de instrucción remitirán a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales relación de todos los expedientes que haya que declarar caducados con arreglo al presente Real decreto, con expresión de las fechas en que hubiesen tenido en ellos entrada y de las razones que puedan justificar la demora sufrida en su despacho.

Art. 3.º En el caso de que, con arreglo al art. 61 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales recurran en lo sucesivo a la Autoridad judicial para que proceda a la exacción de las responsabilidades impuestas y no satisfechas oportunamente, lo harán ante el Juez de primera instancia e instrucción correspondiente, para que éste, en el término de ocho días, sin ulterior requerimiento de parte, tramite la reclamación por el procedimiento establecido en el título XV, libro II, de la Ley de Enjuiciamiento civil, y participe en su día al Ingeniero Jefe lo que resulte de lo actuado.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales estarán obligados a poner en conocimiento de la Inspección Central de la Administración de justicia cualquier demora o negligencia que adviertan en la tramitación judicial de esta clase de asuntos.

Dicha Inspección, en virtud de las atribuciones que le confiere el número 4.º del art. 9.º del Real decreto de 18 de julio del año actual, adoptará las resoluciones que procedan, o propondrá, en su caso, las que considere oportunas.

Dado en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.* — (*Gaceta* del 31.)



Subvenciones y premios del Ministerio de Fomento a las Cámaras, Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades.

Real orden del Departamento ministerial de Fomento, fecha 28 de julio de 1924, disponiendo que las subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, se soliciten y sean propuestos con sujeción a las reglas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, y dispuesto por Real orden de 19 de diciembre de 1914 y Real decreto de 22 de enero de 1920 que los respectivos expedientes informados por los Negociados correspondientes de la Dirección general se remitan a la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para la propuesta que procede al Ministro de Fomento, a fin de que dicha Comisión pueda proponer con todo acierto y que la concesión de subvenciones responda al sacrificio que el Estado se impone, preciso es conocer bien la importancia de las entidades que solicitan subvención y los fines a que éstas se destinan; y al efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11, regla 3.^a, del Real decreto de 20 de junio del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a Las subvenciones a Cámaras, Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, con cargo al capítulo 6.^o, artículo único, número 7.^o del presupuesto vigente, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención en el mismo capítulo del presupuesto y justifiquen estar reconocidas con arreglo a la Ley de Sindicatos o por Real decreto o Real orden correspondiente.

2.^a A las instancias en solicitud de subvención se acompañará certificación del acuerdo de la entidad relativo al fin o fines a que se destina la subvención, debiendo comprender éstos exposiciones y concursos de carácter agrícola, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o préstamos, adquisición de maquinaria, abonos y semillas y cuanto directamente fomente y desarrolle la agricultura.

3.^a Cuando la subvención se solicite para exposición que no sea permanente, concurso o certamen, se acompañará a la instancia el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto, de la que formarán parte el Ingeniero afecto a la Sección Agronómica, con el programa y presupuesto de gastos de la exposición o concurso.

4.^a Las entidades que hayan obtenido subvención no podrán des-

tinar el total o parte de la misma a otros fines distintos de los que constan en la certificación del acuerdo para solicitarla.

5.^a Las instancias en solicitud de subvención, dirigidas al Ministerio de Fomento, se presentarán en los Consejos provinciales de Fomento desde el día 1.º de septiembre al 1.º de marzo de cada año, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio.

6.^a Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, los Comisarios regios Presidentes las remitirán a informe de las Jefaturas del Servicio Agronómico respectivo, y evacuado que sea, informará el Consejo si procede o no la concesión de subvención, remitiendo el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes del 1.º de abril.

7.^a Recibidos los expedientes en el Ministerio, si éstos reúnen los requisitos e informes prevenidos en las reglas anteriores, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes procederá al extracto de aquéllos y resolución de la nota correspondiente, haciendo constar su opinión acerca de la subvención que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento del régimen del Ministerio y de los 28 y 29 del de procedimiento administrativo, remitiéndose por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, a los efectos de las propuestas que procedan, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 del Real decreto de 22 de enero de 1920, que han de ser formuladas antes del 20 del mismo mes.

De Real orden lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid 28 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.— Sr. Director general de Agricultura y Montes.—(*Gaceta* del 7 de agosto.)

Préstamos de los Pósitos a las Cámaras y Sindicatos Agrícolas.

Circular de la Inspección general.

Habiéndose dirigido a esta Inspección general diferentes Cámaras y Sindicatos en solicitud de que se les otorguen diversos préstamos con fines agrícolas, y considerando que tales peticiones pueden ser atendidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 21 y 44 a 50 del Reglamento de 27 de abril de 1923, y en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 9 de junio de 1924 y de las facultades que a los Jefes superiores de los servicios concede su art. 15, se establecen las siguientes reglas para los préstamos de los Pósitos a las Cámaras y Sindicatos Agrícolas:

1.^a Las Cámaras, Sindicatos y Cajas rurales legalmente consti-

tuídos podrán obtener préstamos del Pósito municipal de la localidad en que estén enclavados, cuando lo hubiera, por los dos medios siguientes:

a) Por peticiones separadas de los socios, en las que figure como fiador la personalidad jurídica del Sindicato o Asociación. Los préstamos superiores a 1.000 pesetas sólo se otorgarán con fianza hipotecaria, y en todo caso, se hará constar que el aval del Sindicato o Asociación supone la responsabilidad mancomunada y solidaria de todos sus socios;

b) Por préstamo directo al Sindicato o Corporación, con garantía hipotecaria de los bienes propios del Sindicato o Corporación, o los de sus socios.

En uno y otro caso, las peticiones se dirigirán a la Junta administradora del Pósito, que es la única competente para conceder o denegar el préstamo, y si, concedido éste, el Pósito careciese de capital para efectuarlo, se dirigirá la Junta a la Sección provincial solicitando un préstamo extraordinario de la Inspección general.

2.^a En las localidades donde no hubiera Pósito municipal, podrán constituir los Sindicatos y Corporaciones un Pósito socializado, con arreglo a lo dispuesto en los capítulos III y IV del Reglamento de 27 de abril de 1923. Una vez constituidos estos Pósitos, podrán solicitar y obtener préstamos extraordinarios de la Inspección general, siempre que en sus Estatutos se comprometan al exacto cumplimiento de los artículos 21 y 22 del citado Reglamento. El préstamo extraordinario que les otorgue la Inspección general no podrá exceder del capital que en metálico, bienes y valores o préstamos a los agricultores aporte la Corporación al Pósito así constituido, y tanto este capital como el préstamo extraordinario que otorgue la Inspección general, se destinarán en todo momento a los fines expresados en los citados artículos 21 y 22.

3.^a Todos los préstamos extraordinarios otorgados por la Inspección general deberán represtarse a los agricultores dentro del mes siguiente a la entrega de los fondos por aquélla; los agricultores abonarán el interés del 4 por 100 anual, del que se reservará la quinta parte para los gastos de administración del Pósito que re presta, y el 3,2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general, a cuyo efecto extenderán las Secciones provinciales las oportunas cartas de pago, destinándose el 1 por 100 a contingente, y el 2,2 por 100, a incrementar el capital de los Pósitos propietarios.

4.^a Las Juntas administradoras de los Pósitos y las Secciones provinciales denegarán toda petición de préstamo no destinado a fines agrícolas y se reservarán el derecho de vigilar en todo momento la inversión que del mismo se hace.

5.^a Las Secciones provinciales comunicarán estas reglas a las Cámaras o Sindicatos de que hubiesen recibido peticiones directas.

Madrid 20 de septiembre de 1924. — El Inspector general, *Burgaleta*. — (Gaceta del 16 de octubre.)

El cultivo del altramuz y sus ventajas.

El 21 de febrero de 1924 se celebró en Berlín una Conferencia en la que se estudiaron las ventajas del cultivo del altramuz y las posibilidades de extender este cultivo en Alemania. Entre las principales declaraciones hechas, pueden citarse las siguientes:

El Dr. Bensing (Dantzig) habló de las nuevas experiencias relativas al cultivo y selección del altramuz. Esta planta puede cultivarse no solamente en los suelos arenosos, sino también en suelos mejores, y en ellos da mayores rendimientos. Se puede luchar contra la inseguridad de este cultivo mediante una prudente lección de las variedades y por los métodos de cultivo apropiados: labores de otoño, algún trabajo de primavera para la conservación de la humedad del suelo, siembras precoces y densas.

La obtención de altramuces pobres en alcaloides por selección presenta una gran importancia. En la selección reside todo el problema de la extensión de este cultivo. Hay un gran número de variedades que se han producido por cruzamientos, mutaciones espontáneas e hibridación. El cultivo de variedades pobres en alcaloides no asegura siempre la persistencia de este carácter. Esta cuestión no podrá ser estudiada racionalmente más que cuando se esté bien informado sobre la naturaleza del veneno, los métodos de dosificación y la relación que existe entre el alcaloide y las materias albuminoides.

El Dr. Dörner (Neu Racoezi) estudió a continuación hasta qué punto la penuria de materias albumoides puede ser combatida económicamente por el cultivo del altramuz. El altramuz está especialmente considerado como forraje de alto porcentaje en materias proteicas de gran valor alimenticio, porque conviene a todos los animales. Por otra parte, es un cultivo ventajoso desde el punto de vista económico, como lo demuestra la comparación de los rendimientos de la avena y altramuz y los gastos que respectivamente implican.

En la sesión, se insistió sobre la ventaja de un pase de grada en el momento de la siembra y sobre la necesidad de más amplias investigaciones relativas a la densidad de las semillas, etc.

Sobre estas mismas cuestiones y en la misma revista ha publicado Münsberg un trabajo de interés. Después de haber descrito las grandes ventajas del cultivo del altramuz (cosecha muy rica en materias albuminoideas, enriquecimiento del suelo para el siguiente cultivo, obtención de grandes rendimientos en suelos arenosos pobres), el autor insiste en la necesidad de sembrar pronto para cosechar pronto, lo que constituye la mejor manera de luchar contra la delicadeza de la planta frente al mal tiempo.

Grandes esfuerzos se han hecho para la creación de nuevas variedades y selección de variedades del país precoces, rústicas y de

altos rendimientos. Para ilustrar los resultados obtenidos en este sentido, se han hecho experiencias en 1923 con diferentes variedades. Se ha juzgado conveniente escoger el mes de abril como periodo de siembra, 120 a 150 kilogramos por hectárea como peso de semilla (este peso es más débil con las variedades amarillas y más fuerte con las variedades azules), 2,5 a 3 centímetros, como profundidad de siembra.

Para los altramuces sembrados al principio del mes de abril, el nacimiento de los brotes se exige a los veinte o veinticinco días, y para los altramuces sembrados a primeros de mayo, a los siete o nueve días. La floración comenzó el 1.º de julio, pero duró más tiempo en los altramuces amarillos y blancos de Belbe, que en un caso no llegaron a madurar. La cosecha se hizo desde mediados de agosto a primeros de septiembre.

Los rendimientos se hallan expuestos en un cuadro donde se indican las estaciones del ensayo, la naturaleza del suelo y subsuelo y el cultivo precedente.

Según la importancia del rendimiento en semilla, el altramuz rojo de Merkel ocupa el primer lugar. Siguen después, por orden, el altramuz azul de Roemer, el altramuz azul (Landforte), el blanco de Kofahl y el amarillo de Belbe.

A título de ejemplo, puede citarse que el altramuz rojo de Merkel ha dado 31,61 quintales métricos por hectárea sobre terreno limoso-arenoso, en Weihenstephan, después de cebada de primavera, y que el altramuz azul Handelssaar ha dado en Breslau, en suelo ligero y subsuelo permeable, después de patatas, 24,629 quintales métricos por hectárea.

Aparte las dificultades ya mencionadas, el cultivo del altramuz sufre muy a menudo de detención de crecimiento de las jóvenes plantas, a partir de la formación de la cuarta hoja. Es indicado, por tanto, aplicar en este momento un abonado apropiado para vigorizarlo. Para este fin se ha hecho con potasa, ácido fosfórico y abonos nitrogenados experiencias cuyos resultados se hallan resumidos en un cuadro análogo al precedente. Estas experiencias confirman el gran interés de las sales de potasa. El ácido fosfórico, al contrario, no ha obrado favorablemente sobre el rendimiento más que en un solo caso; esto se explica por el gran poder de asimilación de los fosfatos del suelo que posee el altramuz, gracias a los ácidos segregados por sus raíces. El abono fosfatado no debe, por tanto, aplicarse más que en suelos muy pobres. Las experiencias han confirmado también la inutilidad de los abonos nitrogenados sobre tierras nuevas. Aun en este caso la inoculación de la semilla de altramuz con bacterias radicícolas virulentas es más importante y barato que el abono nitrogenado. Esta inoculación debe practicarse siempre en terrenos nuevos y suelos raramente cultivados de altramuz.

El tratamiento de las semillas para la lucha contra las enfermedades criptogámicas ha llamado también recientemente la atención.

Parece ser además que los productos considerados, y que son a

menudo a base de mercurio, no tienen solamente una acción de destrucción de los hongos, sino que también aumentan el rendimiento por una acción de excitación. Sin embargo, los resultados de las experiencias practicadas con estos productos difieren mucho unos de otros, como lo demuestra el autor en un cuadro. La naturaleza del suelo parece tener una gran influencia sobre esta acción. Experiencias complementarias se hallan en curso.

Eje de carreta para terrenos en pendiente.

Cuando los carros y carretas de dos ruedas transitan por montañas escarpadas, grandes pendientes, caminos accidentados y, en general, por un terreno de malas condiciones, el centro de gravedad de un vehículo se desplaza, con frecuencia, más allá del espacio comprendido entre las ruedas, produciéndose el vuelco de aquél.

Para evitar este peligro, un agricultor, M. Roques, propietario de Fregeville (Francia), ha ideado un eje especial, mediante el cual se consigue, en cualquier momento, restablecer el equilibrio comprometido, haciendo que el centro de gravedad vuelva a su posición normal.

Este eje tiene la misma anchura que los ejes corrientes de carros (80 centímetros), está acodado en los extremos, siendo los codos de 12 centímetros cada uno, colocados en ángulo recto y en sentido inverso.

Cuando uno de los codos se eleva, el otro desciende, pudiéndose obtener un desnivel que varía entre 0 y 24 centímetros. El eje gira bajo la carreta, a la cual va sujeto por dos cojinetes de fundición colocados en el armazón de aquélla, y lleva un engranaje helicoidal de 30 centímetros de diámetro.

Este engranaje está accionado por un tornillo sin fin, que va unido a una barra de hierro de longitud proporcionada a la de la carreta, y que está articulado, con objeto de hacer desaparecer la barra cuando se ha hecho uso de ella. Esta barra sirve para hacer maniobrar el engranaje, y permite obtener, en todo momento, variaciones en el desnivel de las ruedas.

En las pendientes, el conductor de la carreta, incluso cuando está en marcha, regula según conviene y cuantas veces lo desee, el desnivel de las ruedás.

Con este aparato se evitan accidentes al personal y resulta preservado el material, se economizan uno o dos obreros, que serían necesarios para sostener el carro en los lugares peligrosos, y, por último, ofrece la ventaja de poder ser manejado solamente por el conductor, sin ayuda de nadie.